

FORMACIÓN ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE
VALLISOLETANO EN EL TRÁNSITO AL LIBERALISMO

Rosa M.^a Dávila Corona
Universidad de Valladolid

Durante la primera mitad del siglo XIX la formación académica del estudiante universitario vallisoletano descansó esencialmente en la asistencia a las aulas, donde año a año cursaba los estudios que, de forma tradicional, ofrecían las universidades durante el Antiguo Régimen. Éstos eran los de Medicina, Teología, Cánones y Leyes, con un preámbulo obligatorio de tres años en la Facultad de Artes, considerada como el centro de estudios preparatorio para ingresar en las demás facultades. De forma paralela a las clases los alumnos debían asistir a otra serie de actividades desarrolladas fuera de su recinto, y que estaban representadas por las academias dominicales. Tanto las primeras como las segundas orientaban al alumno hacia la consecución de la graduación final, especialmente la de bachiller, que permitía el desempeño en la esfera privada o pública de la profesión elegida. Pero cursar los estudios universitarios llevaba también aparejado el desarrollo de varios aspectos académicos importantes, que empezaban con el inicio del curso y la matriculación, y que se prolongaban en el método de enseñanza empleado en las aulas, la realización de los exámenes y de los ejercicios sustentados en las academias dominicales, que complementaban, con una cierta práctica, la enseñanza eminentemente teórica impartida en las aulas.

Siglo de transformaciones y de inmovilismo en la enseñanza universitaria, la primera mitad del XIX presenta en la Universidad de Valladolid una característica singular, representada por la carencia de documentación directa que permita seguir la trayectoria académica del estudiante matriculado en sus aulas. Por ello, ha sido necesario recurrir a las compilaciones legislativas, que recogen las numerosas disposiciones ministeriales, reales órdenes y decretos que afectan a la enseñanza universitaria durante este periodo. Estas últimas se han convertido en la fuente principal en el seguimiento de la trayectoria académica del escolar vallisoletano, dado el silencio que muestran pertinazmente las fuentes universitarias en este tema, y la ausencia de noticias que hay sobre los estudiantes, que

se transforman en los grandes desconocidos de esta etapa del siglo, siendo como son los protagonistas de la actividad institucional.

Quizás un argumento que se pueda utilizar para explicar la ausencia de los escolares de las páginas universitarias y el silencio que muestran los libros de claustros, esté en los sucesos por los que atraviesa la Universidad de Valladolid desde principios de siglo, y que actúan como barrera en la información. El cúmulo de acontecimientos con que se inicia y transcurren las primeras décadas nos sitúan ante una universidad volcada sobre sus propias preocupaciones, entre las que destaca con gran protagonismo, el problema económico, que junto con otros de índole político, como la presencia de tropas francesas en la ciudad, o las depuraciones políticas del profesorado, relegan las cuestiones docentes a un último puesto en su atención, a las que se dedican ligeras menciones en las sesiones generales. Todo induce a pensar que éstas se siguieron desarrollando dentro de las pautas tradicionales, por lo que no merecían ser comentadas por conocidas. Sólo en el momento en que la reforma en los planes de estudios o la correspondiente disposición ministerial choca contra ellas, es cuando aflora el comentario en las sesiones del claustro. Tampoco hay más suerte en lo que respecta a la implantación de las sucesivas reformas de los planes de estudios. La respuesta institucional ante la introducción de nuevas metodologías, textos y horarios es siempre la misma: el silencio. Es más, la mayor parte de estas reformas no se recogen por escrito en las actas claustrales. Esta postura variará, aunque en escasa medida, con el cambio de régimen político, cuando presionada por el organismo gubernamental correspondiente, se vea en la obligación de tratar determinados temas académicos para enviar una respuesta institucional. Con estas premisas, comenzaremos con los primeros pasos del estudiante en la institución universitaria.

1. LOS COMIENZOS DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA: EL INICIO DEL CURSO Y LA MATRICULACIÓN

Como tradición heredada de las centurias precedentes, a principios del siglo XIX y durante una gran parte de su primera mitad, el curso se abría el 18 de octubre festividad de San Lucas, dando comienzo al día siguiente la actividad académica y lectiva de la Universidad. Esta fecha se mantuvo hasta la llegada de las primeras reformas liberales en que se produjo

una separación entre la apertura oficial, fijada para el primero de ese mes, y el comienzo de las clases quince días más tarde. De forma previa se anunciaba oficialmente, desde finales de agosto, la apertura de curso, mediante la inserción de anuncios en los boletines oficiales de las provincias que integraban el distrito universitario vallisoletano y los que se exhibían en las casas consistoriales.¹

Con la centralización estatal se ordenó y reguló de forma minuciosa todos los aspectos de la vida académica universitaria, fijando su atención, en primer lugar, en el estricto cumplimiento del curso académico, cuya duración se mantuvo en los ocho meses lectivos, fijados en 1807 por la reforma ilustrada del Plan Caballero², cuyo logro fue un objetivo casi inalcanzable durante las primeras décadas de la centuria. Para cumplir con él, en 1859 se dispuso que el comienzo de las actividades lectivas se trasladase al día siguiente de la apertura oficial, para concluir las mismas el 15 de junio. Las vacaciones se iniciaban en julio y se prolongaban hasta la primera quincena del mes de septiembre, periodo durante el que permanecía cerrada la Universidad y sin actividad académica alguna.³

También se modificó la forma de acceso a la Universidad. Desde la reformas de 1771 y la posterior de 1807, el periodo de matriculación coincidía con el comienzo de las clases y con el tiempo concedido para presentarse en las cátedras, que estaba fijado entre el 19 de octubre y el 4 de noviembre, concediéndose un margen de prórroga que se extendía hasta finales de diciembre, al que se acogían los rezagados por causa de enfermedad o por percances acaecidos en los viajes. Progresivamente este margen de gracia se recortará notablemente, y así, desde 1845 en adelante, el tiempo para la matrícula se iniciaba en la segunda quincena de septiembre, coincidiendo con los exámenes extraordinarios, aunque se concedía como prórroga, siempre que previamente se hubiese solicitado, los quince primeros días de octubre.⁴ Para evitar los abusos, frecuentes en

1. R. D. de 17 de septiembre de 1845. Reglamento para la ejecución del Plan de Estudios de 1845, Art. 262. *Colección de Decretos*. Tomo XXXIV.

2. A .U. V. (Archivo Universitario de Valladolid). *Libro de Claustros* 299, Claustro de 20-8-1843. En 1807 ya se había insistido en que la duración del curso escolar debía ser de ocho meses. *Libro de Claustros* nº 21, Claustro de 12-7-1807.

3. R. D. de 21 de mayo de 1859. Reglamento de las universidades de 1859, Art. 82 a 87 y 183. *Colección de Decretos*. Tomo LXXX.

4. R. D. de 17 de septiembre de 1845. Reglamento para la ejecución... de 1845, Art. 263. *Colección de...* Tomo XXXIV.

épocas anteriores, estas eventualidades se tenían que justificar con todo rigor, no por el alumno, sino por los encargados de los transportes o por el facultativo que les hubiere atendido.

El adelantamiento de las vacaciones y las continuas ausencias de clases fueron dos problemas heredados de etapas anteriores, contra los que nada pudieron las exhortaciones rectorales, las numerosas disposiciones contenidas en los diversos reglamentos para la enseñanza pública, los castigos, las penas y las sanciones dispuestas para los infractores, muy severas, como la pérdida de la matrícula y la del curso.⁵

Ya desde el Plan Caballero, y con redoblado esfuerzo en la etapa de la centralización, y como medio más de lucha contra el absentismo de las aulas, se enuncian los periodos de vacaciones que comprendían, en la década de los cuarenta, los domingos, fiestas enteras, días y cumpleaños del Rey y de la Reina, difuntos, vacaciones de Navidad, los tres días de carnaval, el miércoles de ceniza y la Semana Santa, la Pascua de Resurrección y Pentecostés⁶. Sin embargo, a estas jornadas de asueto se sumaban como días no lectivos las fiestas creadas por los propios escolares, entre las que se encontraban determinadas vísperas, como la de Santo Tomás y la de San Isidro labrador en la que había romería, o el día de San Fernando, celebrado por los estudiantes por estar su imagen en la catedral, de tal manera que, en muchos meses la actividad docente apenas si se reducía a una quincena de asistencia a las aulas.

2. LA ACTIVIDAD EN LAS AULAS: LAS CLASES Y LA DISCIPLINA ACADÉMICA

Hasta 1824 no aparece por primera vez en los planes de estudios de principios del XIX una referencia explícita a la organización de las clases y al método de enseñanza. Las disposiciones absolutistas se centraron en la programación del curso y en la organización y distribución del tiempo

5. A. U. V. *Libro de Claustros* n° 24, Orden de la Inspección para que no se retiren los escolares hasta el 19 de junio de cada curso, en Claustro de 6 de junio de 1828; y R.O. de 13 de mayo de 1862, en Orbaneja y Majada, *Compilación Legislativa de Instrucción Pública*, T. II.

6. R. D. de 17 de septiembre de 1845. Reglamento para.... de 1845, Art. 145 y R. D. de 22 de mayo de... 1859. Reglamento de las... 1859, Art. 87. *Colección de...* Tomos XXXIV y LXXX.

lectivo. Para la primera se estableció la obligación, en la que quedaban comprendidos todos los catedráticos de la Universidad, incluidos los de Filosofía y Lengua, de señalar, previamente al inicio de las clases, las partes del programa de su asignatura, bien capítulos o bien disertaciones, que los alumnos debían preparar por su cuenta, haciendo hincapié en la distinta importancia de cada uno de ellos, mediante la recomendación de su simple lectura o del estudio concienzudo. En la década de 1830 en esta programación debían estar incluidos los temas de cada lección relacionados con los correspondientes capítulos de los libros de texto, así como las horas de las clases⁷.

Con la obligación de revisarlas cada año, estas indicaciones se fijaban en las puertas de las aulas para la información del estudiante. También, y con el mismo carácter obligatorio, cada profesor debía elaborar una memoria de su asignatura, indicando la metodología empleada en su explicación, y en la que, desde 1836, debía contener una valoración tanto del método pedagógico seguido y del texto empleado, junto con una distribución del programa por días lectivos.⁸

Esta tarea de organización del curso se recoge también en el Reglamento para las Universidades de 1859, en el que subraya, de nuevo, la obligación, encomendada, ahora, a la Junta de Decanos, de formar y fijar el cuadro-organigrama comprensivo de las asignaturas impartidas en la Universidad, del profesorado de cada una de ellas, de los libros de texto, de las aulas, las horas y los días de clase.⁹

La formación de los escolares en las aulas tenía dos vertientes: la asistencia a las clases y, en segundo lugar, a las academias. Las primeras se desarrollaban de lunes a sábado, impartándose a primeras horas de la mañana y de la tarde, teniendo como método pedagógico la tradicional lectura o conferencia, que exigía del alumno un aprendizaje de memoria. Mientras que la actividad de las academias se realizó, hasta 1847, la mañana de los domingos después de oír misa.

A partir 1824 y hasta la centralización, el tiempo de una lección, se fijó en una hora íntegra y natural, desterrándose el abuso de las llamadas

7. A. U. V. *Libro de Claustros* n° 26. Claustro de 15 de noviembre de 1837.

8. R. D. de 4 de agosto de 1836. Plan General de Instrucción Pública, Art. 86. *Colección de Decretos*, Tomo XXI.

9. R. D. de 22 de mayo de 1859. Reglamento de las... 1859, Art. 88. *Colección...* Tomo LXXX.

horas académicas que alargaban su duración hasta los noventa minutos. Ésta se distribuía, en una primera media hora dedicada a pasar lista, tomar nota de las faltas de asistencia y en preguntar sobre la materia explicada el día anterior. La otra media hora restante se repartía entre la explicación, que ya se llevaba a cabo en castellano, y a la que se dedicaba aproximadamente unos quince minutos, sujetándose al texto propuesto y a la capacidad de comprensión del estudiante, y a la realización de nuevas preguntas. Pasados los diez primeros días del curso, las clases de la tarde, lo mismo que se hacía a principios de siglo, se convertían en lecciones de repaso de la mañana. Como complemento de las horas lectivas, estaban las dedicadas al estudio llevado a cabo en la casa paterna o en las posadas, durante las cuales el estudiante tenía prohibido salir libremente a la calle, salvo penalización y castigo.¹⁰

Con la centralización de la enseñanza, las clases se transformaron, al igual que todas las actividades académicas, en un acto público cuidadosamente regulado a través de las diversas disposiciones contenidas en los distintos reglamentos para la ejecución de los planes de estudios. En ellos se programaba la duración, el número de lecciones, los repasos, la amplitud de los programas, la adecuación de éstos al número de clases, los libros de texto, etc. El método docente, a pesar de esta exhaustiva reglamentación, no varió excesivamente, ya que se siguió apoyando en la lección magistral, impartida obligatoriamente en castellano, que volvía a ser de hora y media de duración, compaginándose con la lectura y comentario del libro de texto, con las preguntas formuladas a los asistentes, como medio de evaluación diaria de los conocimientos, y con las aclaraciones finales de las dudas que pudieran suscitarse entre los alumnos.¹¹

Dentro del método docente se incluyó el riguroso cumplimiento de la disciplina académica, especialmente en lo que se refería a la asistencia a clase, para lo que se dispuso que el profesorado anotase diariamente las faltas de la asistencia, las de indisciplina en clase y las de desaplicación demostrada al no saber la lección. La suma de estos recuentos hacía perder el curso e incapacitaba al estudiante para presentarse a los exámenes de junio, castigándose, además, con la cárcel universitaria ¹².

10. R. O. 14 de octubre de 1824, Plan literario de estudios y arreglo general de las universidades del Reino. Art. 280 y 281. *Decretos del Rey Fernando VII*. Tomo IX.

11. R. D. de 22 de mayo de 1859. Reglamento de las..., Art. 90 a 97. *Colección de Decretos*. Tomo LXXX.

12. J. Ortega Zapata, *Solaces de un vallisoletano setentón*. Valladolid, 1983, p. 146.

Para reforzar este sistema de control, desde 1845 las aulas debían adoptar la forma de gradería o anfiteatro, con los asientos numerados¹³. Estos números se hacían corresponder con los que se otorgaban en el momento de la matriculación, y que aparecían, a su vez, reflejados en el listado que recibía cada profesor. El recuento de las ausencias era fácil, pues bastaba con cotejar los números de los bancos con la lista de los alumnos y con el recuento que efectuaba el bedel antes de comenzar la clase.¹⁴ El margen de tolerancia se mantenía en una quincena si la lección era diaria, para reducirse a solo cuatro días en todo el curso si las clases eran alternas¹⁵. Agotar el cupo era arriesgarse a perder el curso y a ser borrado de las listas de matrícula. Para los casos de enfermedad se concedían hasta treinta días, siendo consideradas como faltas involuntarias, y por tanto se consideraban en valor la mitad del de una falta normal. También tenían el valor de faltas de asistencia las preguntas no contestadas en clase¹⁶. Así se formaba un primer expediente curricular que se completaba con una serie de datos sobre la atención en clase, compostura, indisciplina, calificaciones y con un incipiente test psicológico sobre la inteligencia, la laboriosidad y la conducta que, cada tres meses, se pasaba a la secretaría general, donde se añadía al final del curso, las notas obtenidas en los exámenes¹⁷.

3. LOS EXÁMENES

La actividad docente culminaba en la evaluación de los conocimientos impartidos, realizada a través de los exámenes finales. Éstos evolucionan,

13. R. D. de 17 de septiembre de 1845. Reglamento para la... de 1845, Art. 171 y R. D. de 19 de agosto de 1847. Reglamento de... 1847, Art. 108. *Colección de...* Tomos XXXIV y LXI.

14. R. D. de 19 de agosto de 1847. Reglamento... 1847, Art. 153. *Colección de...* Tomo LXI. Reglamento para el orden y gobierno interno de la Universidad de Valladolid, Art. 38. Valladolid 1848.

15. En el Art. 39 de su Reglamento, la Universidad de Valladolid ajustaba más, siguiendo los dictados del Reglamento oficial de 1847, el total de las faltas de asistencia permitidas. Si la clase tenía carácter diario, quince serían las faltas voluntarias que se permitían, ocho si las clases eran alternas y cinco si solo había dos lecciones semanales.

16. Por cada dos veces que fuera preguntado y no supiese la respuesta, se computaba una falta voluntaria de asistencia. Reglamento de... 1859, Art. 136. *Colección de...* Tomo LXXX.

17. Reglamento para la... 1845, Art. 286 y 287 y Reglamento de las... 1859, Art. 98. Las notas que corresponderían al comportamiento serían las de «bueno», «regular» y «malo» y las del grado de aplicación y aprovechamiento «ínfimo», «regular», «bueno» o «superior». Reglamento para el orden y gobierno de la Universidad de Valladolid, Art. 42.

a medida que avance esta etapa del siglo XIX, hacia un mayor rigor y control, que desembocará en la etapa centralizadora en la imposición a todas las universidades de las mismas pautas para su realización.

Durante los primeros años del siglo XIX, tal y como se disponía en la reforma ilustrada de 1807, al finalizar las clases se iniciaban las pruebas de curso, para las que se dejaba desde el mes de junio hasta el cuatro de noviembre¹⁸, y en las que solo tenía que probar la asistencia a clase para ser inscrito en los libros de pruebas y ganar el curso. El término de examen aparece, por primera vez, en la normativa absolutista de 1824, distinguiéndose en ella dos tipos: el de ingreso en la universidad, para todos aquellos que se fueran a matricular por primera vez, y que se realizaba en la primera quincena de octubre, y los exámenes finales con tres convocatorias, dos ordinarias en junio y una extraordinaria en septiembre. Los exámenes de junio se realizaban durante todo el mes, en horario de mañana y tarde, alejados de las horas lectivas, y contaban con dos turnos, considerándose al segundo como un ejercicio de repesca para los alumnos que hubiesen suspendido en el primero. Los suspensos, los que habían faltado a clase y los rezagados en la incorporación al curso, aun en el tiempo concedido de margen, tenían que continuar sus tareas lectivas durante el cursillo de recuperación que, en los primeros años del siglo, duraba desde el 18 de junio hasta el 7 de septiembre. Con ello se pretendía no solo el repaso de las lecciones no aprendidas, sino completar los ocho meses de asistencia a clases, necesarios para ganar el curso¹⁹. A partir de la reforma absolutista de 1824, la duración del cursillo se redujo a un mes, el comprendido entre la segunda quincena de junio y la primera del mes siguiente²⁰, para desaparecer al entrar las reformas liberales²¹, quedando únicamente para aprobar el curso la convocatoria extraordinaria de septiembre.²²

Desde mediados de la década de 1830, y a través de los reglamentos que se disponen para ellos, los exámenes se convierten en una de las tare-

18. A. U. V. *Libro de Claustros* n° 22. R. O. de 12 de julio de 1807, Art. 13 de las reglas para la mejor ejecución del Plan de Estudios.

19. A. U. V. *Libro de Claustros* n° 21. Claustro de 12 de julio de 1807, Art. 14 de las reglas para la mejor ejecución del Plan de Estudios.

20. R. O. de 14 de octubre de 1824, Art. 135. *Decretos del Rey Fernando VII*, Tomo IX.

21. J. Ortega Zapata, *Opus cit.*, p. 247.

22. R. O. de 14 de octubre de 1824, Plan literario de estudios y arreglo general de las... Art. 137 a 147. *Decretos del...* Tomo IX.

as académicas más importantes que tienen que superar los estudiantes universitarios por las implicaciones que van a tener. Ante todo se transforman en un acto público solemne y riguroso, al que asisten los padres, los tutores y el público en general, realizado ante un tribunal, siendo la única condición necesaria y suficiente no solo para pasar de un año a otro de carrera, sino para no incurrir en un incremento del número de las faltas de asistencia, que conllevaban necesariamente la pérdida de curso. Ya no bastará, por tanto, como a principios de siglo, con la cédula de asistencia a clase, ni con la de aprovechamiento, dada por el catedrático al concluir las lecciones, ahora será necesario superar estos ejercicios y tener la nota de examinado y aprobado. Sin este requisito, se abría la vía de la repetición de curso, e inclusive, si no se superaba en las oportunidades dadas, la de la expulsión de la universidad con la notificación a los padres y tutores del alumno.

Además, se acentuará el nivel de dureza y exigencia en las pruebas finales. Previamente al comienzo de los exámenes, el profesorado depositaba en la secretaría las listas con los nombres de los discípulos aptos para presentarse a ellas, y los de aquellos otros considerados insuficientes, así como el cuestionario, aprobado por el claustro, con las preguntas para los ejercicios. Este nivel de exigencia se reflejará en el reglamento sobre exámenes que se publicará en 1837, en el que se dividía las pruebas finales en escritas y orales. Esta primera norma fue seguida por el más severo y minucioso de 1838, en el que se contemplaban el desarrollo formal de cada parte de los ejercicios, la conservación del orden y vigilancia del alumno, la forma de calificación, y la constitución del tribunal examinador, integrado por tres catedráticos²³.

El ejercicio principal consistía en una prueba escrita para la que se sorteaban catorce temas o preguntas, seguido por un examen oral, de una hora de duración, durante la cual se le formulaban seis preguntas, que debía contestar durante un mínimo de diez minutos y un cuarto de hora como máximo. Finalizadas ambas partes, se emitía la calificación definitiva que era el resultado de la nota media de los dos ejercicios, y que podía ser de sobresaliente, notablemente aprovechado, bueno, mediano o suspenso. La convocatoria extraordinaria se celebraba en octubre, siguiendo

23. R. O. de 6 de septiembre de 1838. Reglamento de exámenes por escrito y orales. Orbaneja y Majada, *Compilación Legislativa de Instrucción Pública*. Tomo I.

el mismo formato que en junio, con la excepción de que en el ejercicio escrito el número de cuestiones sacadas por sorteo se elevaba a 24 y el tiempo se alargaba a dos horas.

Para reforzar el sistema evaluativo, desde el Plan Pidal, impondrán los exámenes trimestrales, que se situaban en los últimos días del mes de diciembre y de marzo, y entre ambos la universidad vallisoletana, a la altura de los primeros días de febrero, suspendía las clases para la realización de otra tanda de ejercicios.²⁴ También se añadirá al examen final, en algunas asignaturas, una parte práctica o de laboratorio, para la que se debía disponer en la sala de un encerado o pizarra y de los aparatos y objetos de laboratorio precisos para desarrollar las cuestiones formuladas.

4. LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA DOCENCIA: LAS ACADEMIAS DOMINICALES

La formación académica recibida en las aulas se complementaba con la asistencia a las academias dominicales, donde los alumnos se ejercitaban en la parte práctica de la materia impartida en clase. Aunque la creación de las academias se corresponde con los años de la reforma carolina, su presencia habitual en los planes de estudios del siglo XIX, como una actividad más de la formación académica del estudiante, se inicia a partir del Plan Caballero de 1807, en el que se dispone la creación de una academia dominical en todas las facultades mayores²⁵, cuya asistencia era obligatoria y necesaria para probar curso. En 1824 a las ya existentes se añadirán la de Oratoria, obligatoria para los cursantes de quinto año de Leyes, Cánones y Teología, y una especial de Matemáticas y Ciencias físicas, donde hubiere cátedras de esta enseñanza.

Hasta la centralización las actividades desarrolladas en las academias dominicales seguirán las pautas señaladas, primero en el plan de estudios de 1807 y posteriormente en el de 1824, sirviendo las disposiciones de este último de base para la redacción en 1826 del Reglamento sobre las Aca-

24. Reglamento para el régimen interno de la Universidad de Valladolid. 1848, Art. 43.

25. A. U. V. *Libro de Claustros* n° 21, Claustro de 12 de julio de 1807.

demias Dominicales²⁶, que estará en vigor en la universidad vallisoletana hasta la entrada del Plan Pidal. Según las normas del Reglamento, cada academia iniciaba sus sesiones los domingos después de oír misa, estando dirigidas por los catedráticos como moderantes, escogidos por sus méritos, y presididas las sesiones por los bachilleres. Comenzaban con la disertación o discurso, sobre un punto determinado de la materia señalada con una semana de anticipación, y se continuaba con la argumentación y defensa sobre una proposición, para finalizar con una serie de preguntas formuladas a los estudiantes de los primeros cursos.

Desde 1845, con el Plan Pidal, primero, y más tarde con el plan Pastor de 1847, la actividad de las academias se verá de nuevo regulada, reflejándose las nuevas disposiciones en el reglamento que la Universidad de Valladolid redactará en 1848. De acuerdo con él, las academias que subsisten en Valladolid son la de Jurisprudencia, la de Teología, y la de Filosofía, esta última con dos secciones, una para Ciencias y otra para Letras.²⁷ Las sesiones se realizan ahora el sábado por la mañana, estando presididas por el decano, a quien competía la dirección, la señalización de los ejercicios y el orden estricto de los actos. Éstos se iniciaban, lo mismo que las clases, pasando lista a los alumnos asistentes, misión que correspondía al secretario, quien, a su vez, estaba encargado de levantar el acta de la sesión, en la que quedaban reflejados los ejercicios y los nombres de los actuantes.

Todas las academias desarrollaban sus actividades siguiendo un mismo patrón, que establecía una parte teórica, representada por el clásico discurso, seguida de una práctica que variaba para cada facultad, y que para Jurisprudencia consistía en la exposición de un pleito, de una demanda civil o de un contencioso administrativo, en los que se seguían todos los trámites previstos por la ley hasta llegar al fallo judicial, que podía ser recurrido por los asistentes que estuvieran en desacuerdo con él, mientras que en Teología se ejercitaban para la predicación desde el púlpito.

La sección de Letras de la academia de Filosofía acogía a los alumnos que cursaban los estudios preparatorios para Jurisprudencia y Teología, que desarrollaban en ella discursos sobre Filosofía, Historia y Literatura

26. A. U. V. *Libro de Claustros* n° 24 . Reglamento para las Academias. Claustro de 20 de noviembre de 1826.

27. Reglamento para el régimen interno de la Universidad de Valladolid, Art. 69 a 93.

e incluso lecturas de poesía. A la de Ciencias acudían los que quisieran cursar Medicina y Farmacia, donde se realizaban ejercicios ajustados a las materias relacionadas con los futuros estudios.

Desde 1859 la asistencia a las academias queda reservada a los estudios de licenciatura²⁸, estando obligados a asistir todos los catedráticos de estos cursos, entre los que el decano nombraba director. Las sesiones, trasladadas a los jueves, seguían centradas en la lectura de un discurso, al que seguía la discusión, y se cerraba con el resumen hecho por un catedrático, en el que se señalaban los defectos cometidos por los actuantes. Se finalizaba con la votación secreta, en la que se decidía la aprobación de los ejercicios, cuestión de gran importancia para el alumno, lo mismo que la demostración de su participación, puesto que ambos requisitos se le exigían para el examen de licenciatura.

5. LA CULMINACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA: LAS GRADUACIONES

La formación académica universitaria tenía, tras cursar los correspondientes años de carrera, su culminación en la graduación. A lo largo de la primera mitad del siglo XIX, especialmente en su primer tercio, la atención del estudiantado se volcó, en primer lugar, hacia el grado de bachiller, calificado como grado menor, y que, por el Plan de 1807, se recibía al finalizar el primer ciclo de estudios, que en Artes suponían tres años, y que en las facultades mayores eran de seis para Leyes y Cánones, cinco para Medicina y cuatro para Teología. Después de la reforma de 1824, para ser bachiller en un centro mayor era imprescindible tener cursados cuatro años de carrera y acreditar la asistencia a las academias dominicales. La consecución de este grado facultaba para desempeñar determinadas profesiones bien en la Administración del Estado, bien en la esfera privada, así como en el campo universitario, pues era necesario no solo para ocupar determinadas cátedras como las de Artes, sino para poder ocupar la plaza de sustituto tanto en Artes como en las cátedras de las otras facultades.

28. R. D. de 22 de mayo 1859. Reglamento de las Universidades 1859, Art. 103 y ss. *Colección de...* Tomo LXXX.

Por su parte la licenciatura, se obtenía al finalizar el segundo ciclo de estudios, que en 1824 comprendía los tres últimos años de carrera, pero por su alto coste y su pequeña compensación profesional quedó reservada a aquellos que deseaban proseguir en la vida académica, optando, mediante el concurso oposición, a ocupar una cátedra, en la que no solo se exigía esta titulación sino el máximo grado académico, el del doctorado. Ambos proporcionaban mayores privilegios y mayor prestigio social, aunque fueron pocos los escolares que, durante este primer tercio y en relación con el volumen de matriculados, optaron a estas dignidades académicas.

La centralización de las universidades con la consiguiente intervención del Estado en todos los campos de la vida universitaria, especialmente en la enseñanza, transformó la concepción de la carrera universitaria y con ella la de las graduaciones. La primera se concibe como la preparación para el ejercicio de una determinada profesión, mientras que las segundas, sobre todo la licenciatura, se transforman en un título profesional, respaldado por el Estado, que capacita oficialmente para tal desempeño.

El cambio se realiza con el Plan de estudios moderado de 1845, en el que el grado de bachiller, el más solicitado durante todo el siglo XVIII y las primeras décadas del XIX, queda relegado a un examen de preguntas, a modo de reválida, que se efectuaba al concluir los cinco primeros años de carrera, tras el cual y continuando con el estudio dos años más, se accedía a la licenciatura, que será la titulación que concentre, junto con el doctorado, el interés de las reformas liberales del 45 y del 57

Ésta endurecerá sus exigencias, que comenzarán, al igual que en 1824, por un ejercicio de selección, en el cual se decidía la admisión o no del aspirante al resto de las pruebas. Una vez salvado este primer obstáculo, seguían dos más, uno teórico, semejante a los efectuados durante todo el siglo, basado en un discurso sobre un tema elegido por sorteo, y uno práctico adaptado a las diferentes carreras, y que podía basarse en la revisión de un proceso civil o criminal, en un historial médico, o en un experimento de laboratorio.

Por su parte el doctorado fue desde siempre el escalón académico más alto que podía alcanzarse dentro de la carrera universitaria, el que más prestigio y honor concedía, pero también era el grado que presentaba menor utilidad práctica, ya que no era necesario para desarrollar una actividad profesional. Las dificultades para su obtención no eran académicamente muchas, ya que no suponía, hasta 1845, estudios superiores a los de la licenciatura. Por ello fue muy frecuente en la primera etapa del siglo

XIX alcanzar este grado a los pocos días de haber logrado aquella. Su gran dificultad estaba en el alto coste monetario que tenía la ceremonia de graduación. De ahí que fueran muy pocos los que accediesen a él, salvo los que querían optar a una cátedra en facultad mayor, para lo cual era, y seguirá siendo a lo largo de siglo, requisito indispensable.

El Plan de 1845 fue el primero de las reformas liberales en regular los estudios superiores que correspondían a los del doctorado de las facultades mayores²⁹, y que exigían, tras acabar la carrera, dos años más de estudios, que solo se podían realizar en la Universidad de Madrid, que era la encargada de conceder el grado de doctor.

A partir, por tanto de la consolidación de las reformas liberales en la enseñanza, los estudios del doctorado representan el escalón más elevado dentro del campo de la ciencia, reservados a una minoría, la que quiere seguir la carrera académica, pero carecen de valor científico. Pierden, además, su consideración de mera ceremonia, para convertirse en un examen de grado, en el que debía desarrollarse una lección oral, similar a la efectuada en la licenciatura, a la que seguía la tesis, que se debía leer y defender el día de la ceremonia de graduación, que finalizaba con la concesión del grado y de las insignias correspondientes.

A pesar de los cambios introducidos por la centralización en la enseñanza universitaria, la formación académica del estudiante vallsolletano es, al terminar la primera mitad del XIX, muy similar a la recibida a principios de siglo. Sigue estudiando las carreras tradicionales de Medicina, Filosofía y Jurisprudencia, propias de una universidad de provincias, puestos que los estudios superiores técnicos se establecen en la Universidad Central de Madrid. Hacia 1850, desarrolla las mismas actividades académicas que se programaron a principios de siglo, centradas, fundamentalmente, en la asistencia a clases, donde recibe un método de enseñanza eminentemente teórico y similar al existente al comenzar la centuria, aunque con un progresivo reforzamiento de la disciplina académica y asiste a las academias dominicales, que han modificado poco su praxis interna. La formación que recibe es eminentemente teórica, sin incentivos a la investigación, y con un objetivo explícito: la obtención de un título oficial que respalde una actividad profesional.

29. Serían estudios superiores los que servían para obtener el grado de doctor en las diferentes facultades, o bien para perfeccionarse en los varios conocimientos humanos. Plan general de estudios de 1845, Art. 31. *Colección Legislativa*, Tomo XXXV.